

EDICTO N° 599

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, interpuesto por la firma de abogados Mata & Pitti, actuando en nombre y representación de **PRODUCTOS AVON, S.A.**, contra la Sentencia de 26 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: ROMELIA FRANCO PINTO VS PRODUCTOS AVON, S.A., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el recurso de casación laboral contra la Sentencia de 26 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, presentado por la firma Mata & Pitti, actuando en representación de PRODUCTOS AVON, S.A.

Por tanto, se ordena el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de casación laboral y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME- voto concurrente**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **24 horas (hábiles)**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1459312024

/PS

EDICTO N° 600

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesto por el licenciado Mario I. Buitrago Santimateo, actuando en nombre y representación de **GRISELDA GONZALEZ SÁNCHEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.205 del 18 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 2 de diciembre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Mario I. Buitrago Santimateo, actuando en nombre y representación de Griselda González Sánchez, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.205 del 18 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1363662024
/PS

EDICTO N° 601

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Firma Forense Fusión Legal & Tax, actuando en nombre y representación de **CHIARA RAMOS RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución DM No. 0176-2024 del 15 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el Resto de los Magistrados que componen la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el Auto de Auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual **NO SE ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada por la Firma Forense Fusión Legal & Tax, actuando en nombre y representación de **CHIARA RAMOS RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0176-2024 del 15 de julio de 2024, emitido por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 602

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA**, interpuesta por el Licenciado Concepción Gobeá Alveo, actuando en nombre y representación de **ÁNGEL ARIEL DE LA CRUZ SOTO**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social a la empresa Los Ángeles, Inc., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la excepción de prescripción de la deuda, promovida por el licenciado Concepción Gobeá Alveo, en representación de **ÁNGEL ARIEL DE LA CRUZ SOTO**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social a la Empresa Los Angeles, Inc.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 603

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Lorgio Bonilla Quijada, actuando en nombre y representación de **JOSÉ FELIPE NAVARRO CUEVAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 397 de 10 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, su acto Confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por medio de la Secretaria de la Sala Tercera, se gire oficio al Ministerio de Economía y Finanzas, para que dentro de un término de cinco (5) días, remita los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos No. 397 de 10 de septiembre de 2024, con constancia de su notificación.
2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° MEF-RES-2025-126 de 15 de enero de 2025, con constancia de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 604

En el presente **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el Licenciado Manuel Pérez González, actuando en nombre y representación de **RIGOBERTO ANTONIO ANDRION ERNEST Y JOSE DEL CARMEN ANDRION NAVAS**, contra la Sentencia de 18 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: GLORIA ITZEL PERALTA REID VS JOSE DEL CARMEN ANDRION NAVAS Y RIGOBERTO ANTONIO ANDRIN ERNEST, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el recurso de casación laboral propuesto contra la Sentencia de 18 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dentro del proceso laboral GLORIA ITZEL PERALTA REID contra JOSÉ DEL CARMEN ANDRION NAVAS y RIGOBERTO ANTONIO ANDRION ERNEST.

En consecuencia, se ordena el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME - Con Voto Concurrente**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 605

En el presente **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por la Firma Forense MDL Muñoz & De León, Abogados, actuando en nombre y representación de **DORYS RAQUEL SOBENIS VALDES DE NAVARRO**, contra la Sentencia de 08 de marzo de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: **DORYS RAQUEL SOBENIS VALDES DE NAVARRO VS MC PATO, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO CASA** la Sentencia de 8 de marzo de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial dentro del proceso **DORYS RAQUEL SOBENIS VALDES DE NAVARRO -VS- MC PATO, S.A.**

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 30520-2024
/PT

EDICTO N° 606

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magíster José Antonio Pérez González, actuando en nombre y representación de **AQUILES ÁVILA CAMPOS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal NO.2446-2024 del 2 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 26 de noviembre de 2024, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el licenciado José Antonio Pérez González, actuando en nombre y representación de Aquiles Ávila Campos, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal NO.2446-2024 del 2 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 607

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado José Bethancourt, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. OAL-856 de 15 de octubre de 2018, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 15 de noviembre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado José Bethancourth, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. OAL-856 de 15 de octubre de 2018, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 608

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, interpuesta por la licenciada Gipsy Judith Herrera, actuando en nombre y representación de **MAURO TOW 1, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Mauro Tow 1, S.A., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 79

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....
En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, Y NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, interpuesta por la Licenciada Gipsy Judith Herrera, actuando en nombre y representación de **MAURO TOW 1, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero de la Alcaldía del Distrito de Panamá, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten los siguientes documentos **presentados por la parte excepcionante**, que consisten en los siguientes:

1.1.1. De la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI):

1.1.1.1. El Aviso de Operación No. 15568994 1-2-2020-2020-635601 (foja 15).

1.1.1.2. La Certificación de 25 de septiembre de 2024 (fojas 16-17).

1.1.2. De la Dirección General de Ingresos (DGI), los siguientes documentos, con fecha del 24 de septiembre de 2024:

1.1.2.1. Un (1) Registro Único de Contribuyente (fojas 32-33).

1.1.2.2. Una (1) Certificación de Paz y Salvo (fojas 34).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten los originales de los siguientes documentos públicos **aportados por la parte actora**:

1.2.1. Del Municipio del Distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé:

1.2.1.1. La Resolución No. D.T. -049/22 de 18 de febrero de 2022 (foja 22).

1.2.1.2. La Certificación de 3 de septiembre de 2024 (fojas 26).

1.2.1.3. Los Paz y Salvos:

1.2.1.3.1. De Aseo-Comercial No. 0019 (foja 27).

1.2.1.3.2. Para Empresa No. 770 (foja 28).

1.3. Se admite **como prueba presentada por la parte accionante**, el original del documento privado que consiste en la Solicitud de

Inscripción del Aviso de Operación 155689941-2-2020-2020-635601, realizada por Mauro Enrique Chan Durán a la Alcaldía del Distrito de Penonomé, visible a foja 29, en base a lo dispuesto en los artículos 857 y 872 del Código Judicial.

1.4. Se admite **como prueba de informe aducida por la parte excepcionante**, oficiar al Municipio del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que certifique si al 14 de noviembre de 2024, la empresa o contribuyente **MAURO TOW , S.A.**, se encontraba en paz y salvo; y ha cumplido con sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial.

1.5. Se admite **como prueba presentada por el ejecutante**, la copia autenticada del Recibo No. 13510058, que consta en la foja 48, en base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial.

1.6. Se admite **como prueba aducida por la parte actora, y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente que contiene el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, seguido por el Juzgado Ejecutor Primero de la Alcaldía del Distrito de Panamá, a **MAURO TOW 1, S.A.**, la cual ya reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. No se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la Certificación de 23 de septiembre de 2024, expedida por el Licenciado Christian Ortíz, Contador Público Autorizado, incluyendo su carné de inscripción en la Junta Técnica de Contabilidad, que trae anexado, visibles a fojas 30-31, toda vez que se trata de una prueba preconstituida, y su admisión violaría el Principio de Igualdad Procesal de las Partes, consagrado en el artículo 469 del Código Judicial.

2.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte excepcionante**:

2.2.1. Del Tribunal Electoral:

2.2.1.1. La Cédula de identidad personal No. 8-499-115, perteneciente a Mauro Enrique Chan Duran (foja 18).

2.2.2. Del Registro Público de Panamá:

2.2.2.1. La Escritura Pública No. 5635 de 13 de noviembre de 2019, incluyendo la documentación que trae adjunta (fojas 19-25).

2.3. No se admiten **como pruebas aportadas por la parte actora**, las vistas fotográficas que consta en las fojas 35-37; y el mapa de localización satelital, visible a foja 38, porque este tipo de medios de convicción tiene validez en los Procesos, si solicitan sus reconocimientos, por parte de sus autores o creadores, ante el Juez o Notario, en base a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 856 del Código Judicial.

2.4. No se admite **como prueba aducida por la parte excepcionante**, que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, envíe inspectores municipales y se constate en sitio si **MAURO TOW 1, S.A.**, se encuentra ubicado en Las Mañanitas, vía José María Torrijos, Vía principal, frente a Sarasqueta, por manifiestamente dilatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, porque el referido Tribunal no es el superior jerárquico de dichos inspectores.

2.5. No se admite **como prueba de informe aducida por la parte excepcionante**, oficiar a la Alcaldía del Distrito de Penonomé,

para que realizara una Inspección de sitio, y confirme si **MAURO TOW 1, S.A.**, tiene sus instalaciones en Vía Interamericana, entrada Las Guabas, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que se puede observar a foja 5 del Expediente Ejecutivo por Cobro Coactivo, el Aviso de Operación No. 155689941-2-2020-2020-635601 de 11 de julio de 2024, que indica que la dirección de esa empresa, o de una de sus sucursales, consiste en la señalada en este numeral.

En cumplimiento del artículo 1688 del Código Judicial, se concede el término de diez (10) días para práctica de pruebas, que correrán desde el momento en que se encuentre notificado este Auto. Vencido este término, el ejecutado podrá presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de tres (3) días, y el ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 469, 783, 833, 842, 856, numeral 1, 857, 872, 893 y 1688 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.149310-2024
/KZ

EDICTO N° 609

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 86

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, dos (2) Certificados de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con fechas del 21 de agosto y 9 de mayo, ambas del año 2024, respectivamente, donde consta la existencia, vigencia, entre otros datos, de las sociedades:

1.1.1. **BANESCO SEGUROS, S.A.** (fojas 81-82).

1.1.2. **MÓNICA CASTILLO ARJONA - DESPACHO JURÍDICO** (foja 90).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original del documento público que consiste en la Nota No. DGCP-DS-DJ-1166-2024 de 26 de agosto de 2024, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo el Memorando No. DASPC-080-2024 de 21 de agosto de 2024, que trae adjunto, todo esto visible a fojas 99-101.

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte demandante**:

1.3.1. Del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES):

1.3.1.1. Las Resoluciones:

1.3.1.1.1. No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024 (fojas 91-94).

1.3.1.1.2. No. 116-2024-CONADES de 31 de julio de 2024 (fojas 95-98).

1.3.1.2. Las Notas:

1.3.1.2.1. No. CONADES-UCEP-SE-333-18 de 4 de abril de 2018 (fojas 108-109).

1.3.1.2.2. No. MP/CONADES/UCEP-S.E.-172-18 de 9 de julio de 2018 (fojas 110-111).

1.3.2. De la Contraloría General de la República de Panamá:

1.3.2.1. La Circular No. 22-2024-LEG/FySE-CS de 1 de agosto de 2024 (fojas 169-171).

1.3.2.2. El Decreto No. 214 DGA de 8 de octubre de 1999 (fojas 178-239).

1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte atora**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado ante la Contraloría General de la República, que consta en la foja 177, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.5. En base a lo dispuesto en el artículo mencionado en el numeral anterior, se admiten **como pruebas aportadas por la parte accionante**, las copias autenticadas de los siguientes documentos privados de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, que consisten en las Notas, con fechas del:

1.5.1. **19 de octubre de 2018** (fojas 102-103).

1.5.2. **21 de diciembre de 2022** (fojas 104-107).

1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del **Código Judicial**, se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Contraloría General de la República, para que remita la siguiente documentación, que consiste en las Circulares:

1.6.1. No. 05-2019-DINSIC de 21 de enero de 2019, que indica como asunto: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan";

1.6.2. No. 23-2019-DINSIC de 23 de julio de 2019, que trata el tema: "Seguimiento de las Contrataciones Públicas y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan"; y

1.6.3. No. 29-2019-DINSIC de 1 de octubre de 2019, que trata el asunto: "Seguimiento de las Fianzas que Garantizan las Contrataciones Públicas".

1.7. Se admite **como prueba testimonial aducida por la parte actora**, la declaración de la Licenciada Linda E. Wendehake G., en base a lo dispuesto en el artículo 948 del Código Judicial.

1.8. De conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se admite **la prueba pericial consistente en un dictamen técnico actuarial en materia de Fianzas Administrativas, aducida por la parte accionante**, cuyo objeto, según esta parte, es definir la metodología que se utiliza al momento de fijar las primas en cada caso; las características de las referidas Fianzas; sus causas de extinción o exoneración, y esto como incide en el establecimiento de las respectivas primas; y su relación con el Contrato de Reaseguro, desde un punto de vista actuarial. Para la práctica de esta prueba, téngase como perito de dicha parte al Licenciado Diego Gabriel Adler, con carné de residente permanente No. E-8-93691, Actuario; y como perito de la Procuraduría de la Administración, al Licenciado Manuel Salvador Ábrego Romero, con cédula de identidad personal No. 9-85-238, e Idoneidad de Contador Público Autorizado No. 2356, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del cuerpo normativo mencionado. La finalidad de este medio de convicción, es que los peritos informen al Tribunal sobre lo siguiente:

1.8.1. Diga el perito, ¿Cuál ha sido su experiencia profesional, como actuario, durante los últimos años en materia de seguros y fianzas?

1.8.2. Diga el perito, si nos puede señalar, ¿cuál es el objeto de una Fianza Administrativa, considerando su estructura financiera y económica?

1.8.3. Diga el perito, ¿qué indicadores se utilizan para calcular la prima de una Fianza Administrativa?

1.8.4. Diga el perito, ¿qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Cumplimiento?

1.8.5. Diga el perito, ¿Qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Anticipo?

1.8.6. Diga el perito, ¿si la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, ha emitido regulaciones que aplican a la estructuración financiera, y diseño de las Fianzas Administrativas; y cómo ello incide en la metodología del cálculo, y definición de las primas, tanto en las Fianzas de Cumplimiento como de Anticipo?

1.8.7. Diga el perito, ¿si, con base en las regulaciones locales, existe alguna diferencia, al momento de calcular la prima, en una Fianza Administrativa, de aquella Fianza Civil o Mercantil?

1.8.8. Señor perito, indíquenos que causas pueden dar lugar a la extinción o exoneración de responsabilidad, en caso de una Fianza Administrativa; y, ¿cómo esto incide, en la estructuración financiera de las mismas, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.8.9. Diga el perito, ¿si la vigencia de la obligación principal afianzada, constituye un indicador de valoración, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.8.10. Diga el perito, ¿Cómo se relaciona financieramente al Contrato de Fianza Administrativa, con el Contrato de Reaseguro?

1.8.11. Nos puede indicar, desde un punto de vista actuarial, ¿cuáles serían las consecuencias en el Contrato de Reaseguro, frente a la materialización de un riesgo amparado por una Fianza Administrativa, fuera de su periodo de vigencia, indistintamente, del tipo de reaseguro?

1.9. Se admite **como prueba aducida por la parte demandante**, la copia autenticada del Expediente Administrativo Electrónico del Acto Público No. 2015-0-03-0-05-AV-017500, publicado en el Sistema Electrónico de "PanamáCompra".

1.10. Se admiten **como pruebas aducidas por la parte actora, y por la Procuraduría de la Administración**, las copias autenticadas de los siguientes Expedientes Administrativos:

1.10.1. El contenido de todas las actuaciones vertidas dentro del Procedimiento de Licitación Abreviada para Mejor Valor No. 2015-0-03-0-05-AV-017500, para el "Diseño y Construcción de 217 Unidades Sanitarias en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién; por un Monto de Ochocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Balboas con 00/100 (B/. 824,600.00);

1.10.2. El que contiene el Proceso de Ejecución de las Fianzas, contenido de la Resolución No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024 (acto administrativo demandado), por la cual, se ordena la ejecución de la Fianza de Cumplimiento No. 01-31-3930, por un valor de Cuatrocientos Seis Mil Ciento Diecisiete Balboas con 04/100 (B/.406,117.04); y de la Fianza de Pago Anticipado No. 01-31-3931, por un valor de Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Balboas con 81/100 (B/. 162,446.81), emitidas por **BANESCO SEGUROS, S.A.**;

Para lograr la introducción de dichos Expedientes al Proceso, se **Ordena** officiar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para que envíe la reproducción fotostática del enunciado en el numeral "1.9."; y al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), del Ministerio de la Presidencia, para que remita las copias autenticadas de los Expedientes descritos en los numerales "1.10.1" y "1.10.2".

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos de la Contraloría General de la República, **presentadas por la parte accionante**, que consisten en las Circulares:

2.1.1. No. 05-2019-DINSIC de 21 de enero de 2019, que indica como asunto: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan" (fojas 172-173).

2.1.2. No. 23-2019-DINSIC de 23 de julio de 2019, que trata el tema: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan" (fojas 174-175).

2.1.3. No. 29-2019-DINSIC de 1 de octubre de 2019, que trata el asunto: "Seguimiento de las Fianzas que Garantizan las Contrataciones Públicas (foja 176).

2.2. No se admite **como prueba aducida por la parte demandante, que el Ingeniero Isaac Ladrón de Guevara, Inspector de Proyecto por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), rinda declaración de parte**, toda vez que la actuación de dicho Consejo Nacional se encuentra explicada en el Informe de Conducta rendido ante esta Sala, por disposición del artículo 57 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, visible a fojas 128-136, recordando que no es admisible el testimonio que tiene como objetivo exponer hechos que deben constar en un documento escrito por mandato de una Ley substancial, en base a lo dispuesto en el artículo 844 del Código Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844, 857, 893, 948, 966 y 967 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.101608-2024
/KZ

EDICTO N° 610

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, interpuesta por el licenciado Marlon De Souza Vieira, actuando en nombre y representación de **LA FUNDACIÓN PEQUE**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aseo a Carlos Lao Lam y/o Fundación Peque, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, presentado por el licenciado Marlon De Souza Vieira, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN PEQUE, contra la Resolución de 11 de julio de 2024, por medio de la cual, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declara no viable, por extemporánea, la excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario a Carlos Lao Lam y/o Fundación Peque.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 397692023

/PS

EDICTO N° 611

EXCEPCIÓN DE PAGO POR FALSEDAD DE LA OBLIGACIÓN, interpuesta por el licenciado Eduardo Luis Lamphrey, actuando en nombre y representación de **ARC LEGAL SERVICES & ADVISORS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Arc Legal Services & Advisors, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA** en la Excepción de Pago por falsedad de obligación, interpuesta por el licenciado Eduardo Luis Lamphrey, actuando en nombre y representación de **ARC LEGAL SERVICES & ADVISORS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del MUNICIPIO DE PANAMA a **ARC LEGAL SERVICES & ADVISORS**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 961832024

/PS